I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, EMPRESAS, FORMACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por parte de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, SEKUENS, destinadas a actividades relacionadas con el fomento y la promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva.

Cofinanciado por la Unión Europea · Ministerio de Hacienda · Fondos Europeos · Principado de Asturias

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, la gestión de las políticas investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) está incardinada en el ámbito de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

La Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, SEKUENS (en adelante, la Agencia), tal y como se recoge el artículo 1 de su Ley, constituye el instrumento ejecutor de referencia y cohesión de las políticas públicas que impulse la Administración del Principado de Asturias a favor del desarrollo económico y las políticas clave para el progreso que se sitúan en el ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, estando adscrita a la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Por un lado, la particularidades del procedimiento subvencional en materia de I+D+i, establecidas en la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, buscan impulsar la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos de gestión para reducir o suprimir la documentación requerida y reducir los plazos y tiempos de respuesta.

Además, la instauración de una estrategia integrada de investigación, desarrollo tecnológico e innovación necesita que todos los agentes que en cada momento conforman el Sistema Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, SACI) tengan incentivos al desarrollo de actividades innovadoras, a la generación de conocimiento científico, a su incorporación a los diferentes ámbitos productivos y, por tanto, a su transferencia.

Los Planes de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante PCTI) del Principado de Asturias, principal marco de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias, constituyen el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración regional en materia de fomento y coordinación de la I+D+i.

Por su parte, la Estrategia Regional de Especialización Inteligente, traza la hoja de ruta del cambio del modelo productivo de la mano de la ciencia y de la innovación señalando los sectores que más pueden aportar a la transformación del modelo productivo de la mano de la transformación ecológica y digital.

Ambos marcos establecen prioridades y líneas de actuación a desarrollar desde la administración regional que, abordándose de forma distribuida por diferentes instituciones, persiguen una serie de objetivos comunes:

- Potenciar la generación de conocimiento científico-técnico, apoyar las actividades de I+D+i desarrolladas en el Principado de Asturias por los grupos e instituciones de investigación en la región, el desarrollo de tecnologías innovadoras y su transferencia al tejido productivo asturiano, la internacionalización de la investigación y la difusión de sus resultados,
- Incrementar la inversión privada en I+D+i, aumentar el número de empresas innovadoras, fomentar la colaboración intersectorial, mejorar la transferencia de tecnología, apoyar el emprendimiento y la internacionalización de la ciencia, y favorecer el desarrollo de una industria neutra en carbono, circular y competitiva,
- Incrementar los recursos y el potencial del sistema asturiano de I+D+i contribuyendo a la formación y especialización de investigadores, personal técnico y otros profesionales en I+D+i y potenciando sus capacidades, así como facilitando su inserción laboral en actividades de I+D+i, tanto en el sector público como privado; estimular la movilidad de los recursos humanos en I+D+i a nivel internacional, dentro del sector público y entre este y el sector empresarial, impulsando la transferencia, favoreciendo la interrelación entre éstos y propiciando una cooperación eficiente.

Dado que antes de la puesta en marcha de la Agencia, la Administración del Principado de Asturias gestionaba los diferentes programas de ayuda la I+D+i regionales a través de varias instituciones, existiendo diferentes bases y procedimientos, las presentes bases reguladoras pretenden unificar y simplificar el contenido de los programas de ayudas en

Cód. 2024-05987

materia de I+D+i existentes en el Principado de Asturias hasta ahora, teniendo como principios básicos: la coordinación de todas las políticas de I+D+i del Principado de Asturias; la mejora, flexibilización y simplificación de los mecanismos normativos; y la agilización y estandarización de los procedimientos de solicitud, evaluación, concesión, seguimiento y justificación de las ayudas con el fin de facilitar su gestión, siendo de aplicación a las convocatorias públicas de ayudas para el Fomento y la Promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la disposición que nos ocupa sigue los principios de buena regulación puesto que:

- Existen fundadas razones de interés general para su aprobación habida cuenta de la importancia de las ayudas públicas autonómicas para el mantenimiento del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la contribución de éste al progreso económico y social. Para ello el instrumento pertinente son estas bases reguladoras con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (principios de necesidad y eficacia).
- Se realiza la regulación imprescindible y proporcionada para atender a la necesidad descrita, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos (principio de proporcionalidad).
- Con el desarrollo de las bases se unifica y simplifica el contenido de las bases reguladoras de ayudas en materia de I+D+i asegurando un marco normativo estable, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisión de las entidades solicitantes de las ayudas (principio de seguridad jurídica).
- Con la publicación de la propuesta de bases en el portal web del Principado de Asturias se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado al texto de la disposición y se garantiza la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de las mismas (principio de transparencia).
- Las bases evitan cargas administrativas innecesarias, facilitan la gestión y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en el que se recogerán todos los datos necesarios para la valoración del proyecto. De este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de las líneas de subvenciones de I+D+i haciéndolas eficientes (principio de eficiencia).

Las subvenciones convocadas serán registradas en la BDNS, según lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones.

Al no otorgar la Ley del Principado de Asturias. 9/2022, de 30 de noviembre, competencia reglamentaria al Presidente de la Agencia, la competencia para aprobar sus presentes bases reguladoras corresponde al Consejero de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma,

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional o del Fondo de Transición Justa. Con la convocatoria de las ayudas se publicitará, comunicará y difundirá los proyectos cofinanciados con cargo a los mismos.

Las convocatorias a realizar conforme a estas bases reguladoras están incluidas, con carácter previo, en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, y lo estarán en sus sucesivas modificaciones.

Dada la necesidad de realizar la convocatoria de algunas de las subvenciones afectadas con carácter inmediato, la presente disposición de carácter general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y la Ley del Principado de Asturias. 9/2022, de 30 de noviembre, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, o normativa que las sustituya; y demás normativa específica de aplicación para cada convocatoria, en particular la que se relaciona:

- Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Comunicación de la Comisión 2022/C 414/01 por la que se establece el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante Marco Comunitario de I+D+I).
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, cuyo período de aplicación se ha prorrogado hasta el 31/12/2026 mediante el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 (en adelante RGEC).

Cód. 2024-05987

- Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general o Reglamento que lo sustituya (en adelante Reglamento de minimis).
- Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo de Transición Justa (en adelante RFTJ).
- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (en adelante RFEDER).
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante RDC).
- Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027,
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante LCTI).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIFBG).
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU).
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

R E S U E L V O

Artículo único.—*Objeto.*

El objeto de la presente resolución es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, SEKUENS, con cargo su presupuesto, destinadas a actividades relacionadas con el fomento y la promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva, que figuran como anexo a la presente resolución.

Disposición transitoria única.—*Convocatorias ya iniciadas.*

Las convocatorias de ayudas destinadas a actividades relacionadas con el fomento y la promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias ya iniciadas en el momento de entrada en vigor de la presente resolución, continuarán rigiéndose por sus bases reguladoras hasta su finalización.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa.*

1. Con la entrada en vigor de la presente resolución, quedarán expresamente derogadas las siguientes resoluciones de aprobación de bases reguladoras de líneas de ayudas preexistentes:

- Resolución de 24 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas asturianas, para la financiación de proyectos de I+D+i en Cooperación internacional en el marco de las redes ERA-NET en las que participe el IDEPA, como representante del Principado de Asturias.
- Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas para el desarrollo de proyectos de I+D+i en el marco de la estrategia Asturias RIS3 (Programa RIS3-EMPRESA).
- Resolución de 20 de julio de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas y autónomos del Principado de Asturias en el marco del programa de cheques.
- Resolución de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas del Programa para el Fomento y la Promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias.

Cód. 2024-05987

- Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas del Programa "In Itineras" de formación y estabilización de los recursos humanos en materia de I+D+i en el Principado de Asturias.
- Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de subvenciones para el desarrollo de actuaciones de promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias.
- Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a los Consorcios de las Misiones Científicas del Principado de Asturias para el desarrollo de propuestas de intervención y ejecución de proyectos piloto vinculados a la temática de las Misiones

2. Quedan, asimismo, derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.

Disposición única.—*Entrada en vigor y publicación en los portales de transparencia.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será objeto de publicación en el Portal de transparencia del Principado de Asturias y en el Portal de Transparencia de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, SEKUENS.

En Oviedo, a 2 de julio de 2024.—El Consejero de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2024-05987.

Cód. 2024-05987

Cofinanciado por la Unión Europea · Ministerio de Hacienda · Fondos Europeos · Principado de Asturias

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PARTE DE LA AGENCIA DE CIENCIA, COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL E INNOVACIÓN ASTURIANA, SEKUENS, DESTINADAS A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE LA I+D+i EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1.- Objeto y régimen de concesión
2.- Ámbito de actuación
3.- Definiciones
4.- Entidades beneficiarias
5.- Entidades colaboradoras
6.- Actividad subvencionable
7.- Gastos subvencionables
8.- Intensidad de las ayudas: criterios para su determinación y compatibilidad
9.- Subcontratación de las actividades subvencionadas
10.- Personas y entidades vinculadas
11.- Convocatoria
12.- Formalización y presentación de solicitudes
13.- Subsanación de las solicitudes
14.- Órganos competentes para la instrucción y resolución
15.- Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas
16.- Criterios de valoración de las solicitudes
17.- Resolución de la convocatoria
18.- Modificaciones
19.- Obligaciones de los beneficiarios
20.- Justificación de la realización de la actividad
21.- Pago de las subvenciones concedidas
22.- Seguimiento y control de las actuaciones
23.- Difusión y publicidad
24.- Principios que han de respetar las
25.- Incumplimiento, revocación y reintegro
26.- Régimen de responsabilidades y régimen sancionador
27.-
28.- Transparencia
29.-

1.- Objeto y régimen de concesión

1.1. El objeto de estas bases reguladoras es regular la concesión de las subvenciones a conceder por la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, SEKUENS, con cargo a su presupuesto, a proyectos e iniciativas cuyas finalidades sean el fomento y la promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva.

1.2. La finalidad de las presentes bases es apoyar el desarrollo de actividades de I+D+i en el Principado de Asturias, para favorecer la mejora competitiva de las empresas regionales, potenciar el nivel de excelencia y el fortalecimiento de los grupos e instituciones de investigación del Principado, la colaboración y la transferencia de

Cód. 2024-05987

tecnologías innovadoras al tejido productivo asturiano, la formación y estabilización de los recursos humanos en materia de I+D+i, así como la divulgación científica.

1.3. Dichas convocatorias de ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través fondos como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER) o del Fondo de Transición Justa (en adelante FTJ), Horizonte Europa u otros fondos de la Unión Europea.

2.- Ámbito de actuación

2.1. Las actuaciones que se financien al amparo de estas bases buscan incrementar el potencial científico y tecnológico del Principado de Asturias y se encuadrarán en los cinco subprogramas siguientes:

- Subprograma para la generación de conocimiento científico-tecnológico;
- Subprograma para la mejora competitiva de las empresas mediante la I+D+i;
- Subprograma para el fomento de la colaboración y transferencia de la I+D+i;
- Subprograma para formación y estabilización de los recursos humanos en materia de I+D+i;
- Subprograma de sensibilización social y difusión de la ciencia.

2.2. Los objetivos específicos que pretende alcanzar con cada subprograma y las actuaciones y proyectos subvencionables en el mismo dependerán del ámbito de aplicación de los distintos subprogramas, según se detalla en los apartados siguientes.

Subprograma para la generación de conocimiento científico-tecnológico

a) Este subprograma persigue los siguientes objetivos:
   - Elevar la excelencia de la investigación científico-tecnológica en el Principado de Asturias, fomentando la generación de conocimiento científico y tecnológico orientado a las áreas de especialización inteligente;
   - Promover la actividad de los centros tecnológicos y otros organismos de investigación asturianos, favoreciendo el lanzamiento y consolidación de nuevas líneas de actividad, las actividades de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

b) En el caso de los grupos de investigación, se pretende apoyar las actividades de I+D+i realizadas por grupos de investigación pertenecientes a organismos de investigación ubicados en el Principado de Asturias, dotándoles de una financiación estable que les permita mantener activa su capacidad investigadora, dinamizar el avance en el desarrollo de sus líneas de investigación, e incrementar su potencial para acceder a fuentes de financiación externa competitiva.

c) Con respecto a los Centros Tecnológicos del Principado de Asturias se persigue apoyar el lanzamiento o consolidación de sus líneas de actividad en I+D+i, así como permitirles realizar inversiones en el equipamiento científico-técnico necesario para la realización de dichas actividades.

Subprograma para la mejora competitiva de las empresas mediante la I+D+i

a) Este subprograma tiene como objetivos:
   - Ayudar a la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, centrando la estrategia en cadenas de valor;
   - Incrementar la competitividad de las empresas regionales impulsando la innovación para el desarrollo de productos de marcado carácter tecnológico y servicios basados en el conocimiento;
   - Potenciar su desarrollo a través servicios de asesoramiento tecnológico, asistencia técnica o consultoría en diferentes ámbitos empresariales.
   - Fomentar la participación de las empresas asturianas en procesos de Compra Pública de Innovación.

b) Para alcanzarlos, en el marco de este subprograma se desarrollarán diferentes convocatorias de ayudas específicas, cuyos objetivos serán promover:
   - Iniciativas para a apoyar la creación y desarrollo de empresas innovadoras y/o de empresas de base tecnológica.
   - El desarrollo de proyectos de I+D+i encuadrados en alguna de las categorías recogidas en la base 3 apartados 3.19, 3.20, 3.21, 3.23 o 3.24 , que partan de un TRL o nivel de madurez de la tecnología comprendido entre el 3 y el 8.
   - La prestación de servicios de asesoramiento tecnológico, apoyo en materia de innovación o consultoría empresarial para favorecer el desarrollo corporativo de las pequeñas empresas.
   - El desarrollo de proyectos de colaboración y/o mejora de la innovación por parte de organizaciones clústers dirigidos a sus miembros.

Cód. 2024-05987

- El desarrollo de proyectos de I+D+i para desarrollar la innovación tecnológica requerida que permita a las empresas regionales participar en licitaciones de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública.

c) Los proyectos apoyados podrán promover la participación de empresas asturianas en proyectos transnacionales de I+D+i, en colaboración con empresas u organismos de otras regiones y, en las convocatorias a las que les resulte de aplicación el RFEDER, deberán estar enmarcados en la Estrategia Regional de Especialización Inteligente de Asturias.

Subprograma para el fomento de la colaboración y transferencia de la I+D+i

a) Este subprograma persigue los objetivos siguientes:
- Fomentar una mayor colaboración de las instituciones con el sector privado en la I+D+i y la transferencia tecnológica y la investigación vinculada a las necesidades del sector productivo favoreciendo una cooperación eficiente;
- Promover las actividades de I+D+i realizadas por consorcios o conjuntamente entre grupos de investigación y empresas así como las misiones científicas, como instrumento para impulsar la colaboración en red consolidando las fortalezas tecnológicas hacia misiones específicas de la sociedad.

b) De esta forma se apoyarán iniciativas dirigidas a fomentar la generación de conocimiento de interés para las empresas, la internacionalización, la cooperación y la transferencia de conocimiento de tecnología tanto entre empresas y centros de investigación asturianos, como trasnacional a través de acuerdos internacionales y empresas y centros de investigación de otros países.

c) Por otra parte, se apoyará la realización de proyectos de I+D+i en colaboración en los que participen empresas, organismos de investigación y otras entidades que desarrollen actividades de I+D+i, en áreas de interés para la región, y se promoverá el desarrollo de misiones científicas, donde los consorcios creados al efecto puedan afrontar de forma innovadora y específica sus metas y objetivos, planeando soluciones que ayuden a alcanzar el propósito de la misión y desarrollando proyectos piloto que resuelvan los problemas concretos planteados.

Subprograma para formación y estabilización de los recursos humanos en materia de I+D+i

a) El presente subprograma tiene como objetivos:
- Fomentar las vocaciones científico-técnicas, así como la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias;
- Contribuir a la formación y especialización de investigadores, personal técnico y otros profesionales de I+D+i;
- Incrementar los recursos y el potencial del sistema asturiano de I+D+i, facilitando la inserción laboral del personal formado en actividades de I+D+i, tanto en el sector público como privado;
- Estimular la movilidad de los recursos humanos a nivel nacional e internacional dentro del sector público y entre éste y el sector empresarial.

b) Para ello, en el marco de este subprograma se desarrollarán diferentes convocatorias de ayudas específicas, cuyos objetivos serán promover:
- Las vocaciones científicas de los estudiantes universitarios, para iniciarse en tareas de investigación vinculadas con los estudios que están cursando y facilitar su futura orientación profesional o investigadora.
- La formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en un centro de adscripción o empresa radicados en el Principado de Asturias.
- La competitividad de la investigación y la innovación en la región estimulando la formación de investigadores postdoctorales, mediante la realización de estancias en centros de investigación de excelencia para la ejecución de proyectos de I+D+i.
- La incorporación y/o contratación de investigadores y personal técnico de apoyo para su participación en actividades relacionadas con la I+D+i por parte de Organismos de Investigación con un establecimiento productivo o en el sector privado del Principado de Asturias.
- La atracción del talento investigador que haya desarrollado parte de su carrera profesional en centros de investigación y universidades extranjeras, así como fomentar la retención y estabilización de dicho personal altamente cualificado en Centros de Investigación del Principado de Asturias.
- La creación de tejido productivo innovador por parte de doctores impulsando el desarrollo de proyectos de emprendimiento innovador por parte éstos.
- La realización de estancias breves de carácter formativo en centros de investigación de excelencia y/o reconocido prestigio, distintos al centro de origen, por parte de personas que hayan sido beneficiarias de una beca para la formación en I+D+i otorgada por el Principado de Asturias.

Cód. 2024-05987

En el caso de las ayudas a la formación de RRHH, será de aplicación la Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («DOUE» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta europea del investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.

Subprograma de sensibilización social y difusión de la ciencia

a) El presente subprograma tiene como objetivos:
- Favorecer la celebración en el Principado de Asturias de congresos, jornadas y reuniones científicas, tecnológicas, humanísticas o artísticas de carácter nacional e internacional;
- Fomentar vocaciones científico-tecnológicas en todas las etapas del sistema educativo;
- Promover, sensibilizar y divulgar la cultura científica y mejorar la educación científico–técnica de la sociedad en todos los niveles, fomentando e incentivando el acercamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación a los ciudadanos e impulsando la participación activa de la sociedad en actividades de divulgación científico-tecnológica.

b) Para alcanzarlos en el marco del mismo se promoverán iniciativas dirigidas a apoyar:
- La organización y difusión en Asturias de jornadas y congresos en cualquier área de conocimiento para promover el intercambio y difusión de conocimientos avanzados que supongan una cooperación entre los grupos regionales que trabajan en un área determinada con otros grupos españoles o extranjeros.
- La realización de actividades para fomentar vocaciones científico-tecnológicas en todas las etapas del sistema educativo.
- El desarrollo de actividades de promoción, sensibilización, difusión y divulgación de la I+D+i, la ciencia y la tecnología con el fin de incrementar la cultura científica, tecnológica e innovadora de la sociedad asturiana, la transferencia de tecnología, la transformación digital y la difusión de los resultados de I+D+i, así como el apoyo a la iniciativa empresarial destinada al desarrollo de actuaciones de promoción y fomento de la I+D+i para la sociedad.

3.- Definiciones

A los efectos de las presentes bases se establecen las siguientes definiciones:

3.1. *Organismo de investigación y difusión de conocimientos* (en adelante, organismo de investigación): Toda entidad, independientemente de su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o su forma de financiación, que cumpla las siguientes condiciones:
- Que tenga como principal objetivo realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental, o difundir ampliamente los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos,
- Que cuando realice también, además de actividades no económicas, actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos se consignen por separado, y
- Que las empresas que puedan ejercer influencia en dicha entidad, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gocen de acceso preferente a las capacidades de investigación del organismo de investigación ni a los resultados de investigación que genere.

3.2. *Actividades no económicas de los organismos de investigación:* Aquellas actividades primarias que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado. Incluyen, entre otras:
- La educación pública para lograr recursos humanos más cualificados, dentro del sistema nacional de educación, financiada predominante o enteramente por el Estado y supervisada por éste.
- La realización de I+D independiente para la mejora de los conocimientos, incluso en cooperación, excluyendo la prestación de servicios de I+D o la I+D realizada por cuenta de empresas.
- La amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.
- Además, las actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo bien por el organismo de investigación o conjuntamente con otras entidades de la misma naturaleza, o por cuenta de aquellas, y cuando todos los beneficios generados por ellas vuelven a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación.

El carácter no económico de estas actividades no quedará afectado por la subcontratación a terceros de la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.

A efectos de estas bases, cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente una actividad no económica se considerará que todas sus actividades tienen carácter no económico siempre que su uso económico sea puramente accesorio, es decir, corresponda a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté

Cód. 2024-05987

estrechamente vinculado a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado. Se considerará que ese es el caso cuando las actividades económicas consuman exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas, y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supere el 20% de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

3.3. *Actividades económicas:* Aquellas actividades que consisten en ofertar bienes o servicios en un determinado mercado, independientemente de la forma jurídica y de financiación de la entidad, incluso cuando no exista ánimo de lucro.

3.4. *Centro Tecnológico:* Aquella persona jurídica, legalmente constituida sin fines lucrativos, que estatutariamente tenga por objeto contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la gestión tecnológica, a la mejora de la competitividad de las empresas y cuya propiedad u órgano de gobierno no sea mayoritario de las administraciones públicas.

3.5. *Grupo de investigación:* conjunto de investigadores que coordinan su actividad para alcanzar objetivos científicos, tecnológicos, artísticos y/o de transferencia comunes. Todos los profesionales que integran el grupo desarrollan proyectos y actividades de investigación en una temática homogénea.

3.6. *Empresa:* toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. Dentro del concepto de empresa se entenderán incluidos los empresarios individuales/autónomos.

3.7. *Única empresa:* el conjunto de empresas que mantengan, directamente o a través de otra u otras empresas, al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.
- Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

3.8. *Pequeña y mediana empresa (PYME*): Para la consideración de pequeña y mediana empresa, se estará a lo dispuesto en el Anexo I del RGEC, estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA)	Volumen de negocio anual	ó	Balance general anual
Mediana	< 250	≤ 50 millones de €	ó	≤ 43 millones de €
Pequeña	< 50	≤ 10 millones de €	ó	≤ 10 millones de €
Microempresa	< 10	≤ 2 millones de €	ó	≤ 2 millones de €

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como dispone el citado anexo.

3.9. *Gran empresa:* Toda aquella empresa que no cumpla los criterios establecidos en la definición anterior.

3.10. *Empresa en crisis:* La definida como tal en el artículo 2, apartado 18 del RGEC, en las que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

a) Tratándose de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

b) Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de los fondos propios que figuran en su contabilidad. A efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad comanditaria simple.

c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento concursal.

d) Tratándose de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y en el mismo período la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA (ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización) se haya situado por debajo de 1,0.

Cód. 2024-05987

Las PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerarán que estén en crisis salvo que cumplan la condición del párrafo c).

3.11. *Empresa del sector industrial:* Aquella que desarrolle actividades dirigidas a la obtención, transformación o reutilización de productos industriales, envasado y embalaje, así como aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

3.12. *Empresa del sector de servicios de apoyo industrial*: La que realice su actividad en los ámbitos de la ingeniería, el diseño, la consultoría tecnológica o la asistencia técnica, siempre que ésta esté directamente relacionada con las actividades industriales.

3.13. *Empresa tractora:* Aquella que tiene capacidad de mejorar y/o dinamizar la economía de su entorno, teniendo en cuenta su tamaño y/o su capacidad de crear negocio aguas arriba, entre sus proveedores o subcontratistas, o aguas abajo, entre sus clientes locales. Con carácter general, a los efectos de las presentes bases, se considerará que es tractora la empresa que cuente con al menos con 200 empleos por cuenta ajena en la región, si bien no será necesario este requisito cuando tenga las características arriba indicadas.

3.14. *Empresa de Base Tecnológica (EBT):* Aquella cuya actividad se centra en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora. Las EBT basan su estrategia de negocio o actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico.

3.15. *Empresa «Spin-Off»:* La empresa con menos de tres años de antigüedad en el momento de presentar la solicitud de ayuda que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- Que esté fundada por personal de una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro para desarrollar y comercializar una invención.
- Que licencie tecnología propiedad de una universidad, centro público de investigación o centro tecnológico.
- Aquella en la que una universidad o un centro público de investigación haya realizado una participación en su capital.

3.16. *Empresa innovadora:* Aquella empresa que cumpla al menos uno de los dos requisitos siguientes:

a) Que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial. A estos efectos, el Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias podrá ser considerado como experto externo.

b) Que sus costes de investigación y desarrollo representen un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.

3.17. *Centro de I+D+i empresarial:* Aquellas empresas con personalidad jurídica propia cuyo objeto social tenga como actividad principal el desarrollo de actividades de I+D+i orientadas a satisfacer las necesidades del grupo empresarial al que pertenece.

3.18. *Investigación fundamental:* Los trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de aplicación o utilización comercial directa.

3.19. *Investigación industrial:* La investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o encaminados a lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube); la investigación industrial incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

3.20. *Desarrollo experimental:* La adquisición, combinación, configuración y utilización de conocimientos y capacidades científicos, tecnológicos, empresariales y de otros tipos existentes con el objetivo de desarrollar productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías de computación en nube o periférica);

Cód. 2024-05987

podrá englobar también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la realización piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento cuando el objetivo principal sea aportar mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente fijados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

3.21. *Estudio de viabilidad:* La evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.

3.22. *Innovación:* La introducción de un producto (bien o servicio) o de un proceso nuevo o significativamente mejorado, de un nuevo modelo de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores de dicha empresa.

3.23. *Innovación en materia de organización:* La aplicación de un nuevo método organizativo a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores, por ejemplo, mediante el uso de tecnologías digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios derivados exclusivamente de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

3.24. *Innovación en materia de procesos:* La aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado, incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos, a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), por ejemplo, mediante la utilización de tecnologías o soluciones digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

3.25. *Innovación abierta:* La utilización planificada de entradas y salidas de conocimiento para acelerar la innovación interna.

3.26. *TRL:* Nivel de madurez de las tecnologías que se utilicen o que se desarrollen durante el ciclo de vida del proyecto, tomando como referencia la escala siguiente:

TRL 1	Observancia de los principios básicos
TRL 2	Formulación del concepto tecnológico
TRL 3	Prueba experimental del concepto
TRL 4	Validación de la tecnología en el laboratorio
TRL 5	Validación de la tecnología en el entorno pertinente
TRL 6	Demostración en el entorno pertinente
TRL 7	Demostración en el entorno operativo
TRL 8	Sistema completo y cualificación
TRL 9	Operaciones logradas

3.27. *Proyecto de I+D+i:* Toda operación que incluye actividades que abarcan una o varias categorías de investigación, desarrollo e innovación definidas en esta orden, y que pretende realizar una tarea indivisible de carácter económico, científico o técnico preciso con unos objetivos claramente definidos de antemano. Un proyecto de I+D+i puede constar de varias tareas, actividades o servicios, e incluye objetivos claros, actividades que hay que realizar para lograr esos objetivos (incluidos sus costes previstos), y resultados concretos para identificar los logros de esas actividades y compararlos con los objetivos relevantes. Cuando dos o más proyectos de I+D+i no sean claramente separables uno de otro y, en particular, cuando no tengan probabilidades independientes de éxito tecnológico, se considerarán un proyecto único.

3.28. *Actividad de I+D+i:* Toda aquella actuación, considerada en sentido amplio, relacionada con la realización, preparación, impulso, difusión, gestión, internacionalización y apoyo técnico a la I+D+i. En particular, no tendrán la consideración de actividades de I+D+i:

Cód. 2024-05987

- Las tendentes únicamente a mantener el nivel tecnológico de la entidad, como puede ser la simple sustitución por obsolescencia de equipamiento por otro más moderno que cumpla las mismas funciones.
- El desarrollo de determinados programas y aplicaciones de software consistentes en la simple reutilización, personalización o parametrización de sistemas existentes.
- El apoyo a terceros por empresas consultoras para la realización de estudios de viabilidad, preparación de solicitudes de cualquier tipo de ayuda o de participación en proyectos.
- Los proyectos cuyo objetivo esté orientado al cumplimiento de requisitos legales, o la mera renovación de equipos o certificados.

3.29. *Proyecto individual:* Aquel que se acomete por una única entidad, que asume de forma íntegra su ejecución y los derechos y obligaciones que del mismo derivan.

3.30. *Proyecto en colaboración:* Aquel que es realizado conjuntamente por al menos dos entidades autónomas/independientes entre sí que colaboran para el intercambio de conocimientos o tecnología o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división de trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados.

3.31. *Colaboración efectiva:* En un proyecto en colaboración, la colaboración entre las entidades participantes es efectiva cuando ninguna de ellas asume más del 70% ni menos del 10% del coste subvencionable total. A estos fines, la subcontratación no se considera colaboración efectiva.

3.32. *Subcontratación:* Un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

3.33. *Beca*: Aportación económica otorgada por instituciones educativas, administraciones públicas, fundaciones o cualquier otra entidad conectada a un objetivo básico de carácter formativo o investigador.

3.34. *Centros de adscripción*: Organismos de investigación, de acuerdo con la definición de la base 3 3.1, con los que las personas beneficiarias de las ayudas deberán estar vinculadas a los efectos de poder llevar a cabo la actividad para la que se concede la ayuda.

3.35. *Centros de destino:* Centros españoles o extranjeros donde las personas beneficiarias de las ayudas realicen un proyecto encuadrado en una actuación dentro de los subprogramas de formación de recursos humanos. Podrán ser centros de destino las universidades y aquellas entidades que tengan asignadas funciones de investigación y un reconocido prestigio académico e investigador en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud de la subvención, de forma que represente una garantía para la consecución de los objetivos científicos del proyecto y de perfeccionamiento profesional.

3.36. *Entidades colaboradoras*: Aquellas entidades que, actuando en nombre y por cuenta de la Agencia colaboren en la gestión de las ayudas que ésta convoque, y/o entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios.

3.37. *Personas o entidades vinculadas:* Existe vinculación entre el beneficiario y aquellas personas /físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad con las que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 68, apartado 2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS) indicados a continuación:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

Cód. 2024-05987

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

3.38. *Socio de una empresa*: Aquella persona que participa en su capital social. Bajo esta figura no se considerarán incluidos los empresarios individuales.

3.39. *Relación laboral entre socio y empresa:* Un socio tiene una relación laboral con la sociedad cuando concurren las notas de dependencia y ajenidad propias del desempeño por cuenta ajena, lo cual se presumirá cuando sea retribuido mediante nómina o documento similar no sujeto al impuesto sobre el valor añadido.

3.40. *Personal propio*: Aquel que está vinculado con la entidad beneficiaria como producto de una relación laboral y, por tanto, figura cotizando en el régimen laboral de la Seguridad Social.

3.41. *Personal altamente cualificado*: Personal que posee un título universitario y un mínimo de cinco años de experiencia profesional pertinente, que podrá incluir la formación en doctorado.

3.42. *Asociaciones empresariales:* Organizaciones de carácter privado basadas en acuerdos entre empresas o empresarios miembros que se unen formal y públicamente para promover el logro de condiciones favorables para el conjunto, para apoyarse entre ellas y para defender intereses comunes en un campo y territorio determinado, con la finalidad de desarrollar distintas funciones.

3.43. *Misión Científica*: Conjunto de iniciativas para brindar soluciones a problemas concretos que diferentes sectores pueden abordar para enfrentar un desafío. Las misiones, que deben tener una dirección clara y ser medibles y limitadas en el tiempo, tienen como objeto estimular el desarrollo de una gama de diferentes soluciones para alcanzar el objetivo, pero no especifican cómo alcanzar el éxito. Las misiones han de ser interdisciplinares e intersectoriales, ambiciosas pero realistas, permitiendo brindar múltiples soluciones de abajo hacia arriba.

3.44. *Consorcio:* Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en los términos previstos en el artículo 11, apartado 3 de la LGS, creada con el objeto de abordar proyectos de I+D+i mediante la colaboración intersectorial, el intercambio de conocimiento y buenas prácticas, estableciendo un diálogo entre sus integrantes y el mundo de la investigación, permitiendo la inclusión de todos los interlocutores interesados en el proceso de intercambio de conocimientos. Los integrantes del consorcio reciben la denominación de miembros.

3.45. *Miembros beneficiarios:* Personas físicas o jurídicas que forman parte de un consorcio, solicitan la subvención por mediación de su representante, y que en caso de otorgarse la ayuda, adquieren las obligaciones y compromisos de beneficiarios.

3.46. *Miembros colaboradores*: Personas físicas o jurídicas que participan en un consorcio pero que no realizan gastos, o en caso de hacerlo, dichos gastos no computan como subvencionables.

3.47. *Proyecto piloto:* Conjunto de acciones de carácter experimental y/o demostrativo a pequeña escala desarrollado para probar en la práctica una idea con el fin de dar solución a un problema concreto, de manera que contribuya a lograr el resultado de una misión.

3.48. *Actividad relacionada con la temática del consorcio:* Cualquier actividad empresarial, profesional, o personal generadora de riqueza o conocimiento, no necesariamente con fines lucrativos, que guarde relación con el tema propuesto por el consorcio y con el proyecto piloto a desarrollar.

3.49. *Congreso científico:* Toda reunión de investigadores que tenga por finalidad la puesta en común y la discusión sobre el estado actual de la temática que se trate y en la que exista una contribución de los asistentes mediante ponencias y posters que deberán ser seleccionados por un Comité Científico. A efectos de las presentes ayudas no se considerará congresos científicos los cursos, seminarios, reuniones científicas, ciclos de conferencias, charlas divulgativas y, adicionalmente, cualquier otra actividad análoga que tenga carácter de formación. Tampoco se considerarán incluidas en esta categoría aquellas actividades cuyo carácter no sea estrictamente científico.

3.50. *Ciclos de divulgación científica*: Periodos de tiempo, cuya duración vendrá establecida en las respectivas convocatorias, durante los cuales se promueve el desarrollo y organización en Asturias de actividades, conferencias y eventos para la divulgación científica y para brindar a la sociedad la oportunidad de conocer los últimos avances de la ciencia y la tecnología, como pueden ser la Semana de la Ciencia o la Semana de la Mujer y la Niña en la Ciencia.

3.51. *Clústeres:* Grupo de empresas e instituciones interrelacionadas, concentradas geográficamente, que compiten en un mismo negocio y que generalmente incluyen empresas situadas en varios escalones de la cadena de valor e instituciones y organizaciones relacionadas.

Cód. 2024-05987

3.52. *Organizaciones clúster:* Entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que agrupan a pequeñas, medianas, grandes empresas y EBTs, así como a organismos de investigación y otras entidades, de una cadena de valor orientada a un mercado final o segmento del mismo y que tienen como objetivo mejorar la competitividad de sus miembros, especialmente de las pymes, ayudándoles a abordar de forma conjunta retos estratégicos que no podrían resolver de forma individual.

3.53. *Empresas copartícipes:* Son aquellas empresas que, habiendo suscrito un convenio de colaboración para la ejecución de un proyecto de I+D+i con un organismo de investigación, contribuyen a su desarrollo al menos mediante la aportación de recursos económicos. Estas empresas, que deberán tener su sede social o un centro productivo en Asturias, pueden ser destinatarias de los resultados de la investigación, pero no son beneficiarias directas de las subvenciones ni podrán recibir directa o indirectamente ninguna parte de la subvención.

3.54. *Partenariados*: Las Asociaciones Europeas o Partenariados son iniciativas en las que la UE junto con socios privados y/o públicos se comprometen a apoyar conjuntamente el desarrollo e implementación de un programa de actividades de I+D+i, siendo la nueva versión de las iniciativas de programación conjunta que ya existían en programas marco anteriores como las ERA-NET, las Asociaciones Público-Privadas o las EIT-KICs.

4.- Entidades beneficiarias

4.1. Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas convocadas al amparo de estas bases, según lo que se determine en cada específica convocatoria:

a) Las personas físicas que cumplan los requisitos que se establecen en las disposiciones específicas en las respectivas convocatorias para cada una de ellas.

b) Las siguientes personas jurídicas, siempre que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y desarrollen su actividad o tengan su domicilio fiscal en el Principado de Asturias:

1. Organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado definidos en el artículo 47 de LCTI.
2. Universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la LOSU inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
3. Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
4. Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema nacional de Salud, o participadas por la Administración Pública, que desarrollen actividad investigadora.
5. Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D+i, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las empresas.
6. Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal, que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, en la fecha de presentación de la solicitud y mantengan esta condición durante todo el período de la actividad subvencionada.
7. Empresas.
8. Consorcios, agrupaciones o asociaciones empresariales que realicen entre sus actividades proyectos y actuaciones de I+D+i.

4.2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios:

a) Salvo que la convocatoria determine lo contrario, las entidades y en particular las empresas, cuya constitución o inicio de actividad sea posterior al primer día del mes anterior a la fecha de publicación de la misma.

b) En las convocatorias a las que les resulte de aplicación el RFEDER, las entidades cuya actividad esté relacionada con los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 7, apartado 1 de dicho Reglamento.

c) En las convocatorias a las que les resulte de aplicación el RFTJ, las entidades cuya actividad esté relacionada con los sectores enumerados en el artículo 9 de dicho Reglamento.

d) En las convocatorias a las que les resulte de aplicación el Reglamento de minimis, las entidades cuya actividad esté relacionada con los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 de dicho Reglamento.

e) En las convocatorias a las que les resulte de aplicación el RGEC, las entidades cuya actividad esté relacionada con los sectores enumerados en el artículo 1 de dicho Reglamento

Cód. 2024-05987

f) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

g) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la LGS.

h) Las entidades que reúnan las condiciones de empresa en crisis, definidas en la base 3, apartado 10, a menos que se autorice en virtud de normas temporales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales.

i) Las entidades que no cumplan los requisitos exigidos en la legislación medioambiental, en relación con el tratamiento de residuos.

j) Las entidades que hayan sido sancionados por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

k) Las empresas o personas físicas u otras entidades sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

l) Y, en general, todos aquellos que no cumplan con los requisitos generales del artículo 13 LGS.

4.3. Las condiciones para ser beneficiario recogidas en la presente base habrán de mantenerse, al menos, desde el momento de la solicitud de la ayuda hasta la fecha fin que se establezca en las convocatorias. En el caso de miembros de entidades contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 11 LGS, todos sus miembros deberán cumplir con los requisitos para tener la condición de beneficiario.

4.4. Cada convocatoria, en función de la tipología de proyecto a que corresponda, podrá establecer condiciones adicionales a las de la presente base para ser beneficiarios de las mismas, limitando los beneficiarios a los que se dirija y excluyendo al resto con el fin de poder desarrollar las actuaciones concretas diseñadas.

4.5. Las Grandes empresas, para poder ser beneficiarias de las convocatorias cofinanciadas por el FTJ, deberán cumplir los criterios de elegibilidad que hayan sido consensuados con la Comisión Europea y que se fijarán en cada convocatoria

5.- Entidades colaboradoras

De conformidad con los términos establecidos en los artículos 12 y siguientes de la LGS, y en el RLGS, la Agencia podrá contar con entidades colaboradoras que le den soporte en la gestión de las ayudas convocadas al amparo de las presentes bases reguladoras.

La relación con estas entidades colaboradoras se formalizará mediante el correspondiente convenio de colaboración, conforme al artículo 16 de la LGS. En base a lo estipulado en este convenio y a lo que se especifique en las respectivas convocatorias, las entidades colaboradoras podrán llevar a cabo, en todo o en parte, la gestión, evaluación, verificación administrativa o in situ de las ayudas que se determine, y/o efectuar la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos.

Las entidades colaboradoras deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en la LGS y acreditar las condiciones de solvencia y eficacia necesarias para poder desempeñar las tareas que se les encomienden, al disponer de experiencia en las materias objeto de colaboración, así como de los recursos personales y materiales adecuados para asumirlas.

6.- Actividad subvencionable

6.1. Las actividades de I+D+i deberán ser viables técnica, económica y financieramente, siendo coherentes con el perfil de actividad, trayectoria y capacidad de las entidades o personas que las vayan a desarrollar, así como con los objetivos cualitativos y cuantitativos que planteen y la rentabilidad que se espera que generen. Se deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria, que en su caso, el solicitante estime oportuno aportar a estos efectos.

6.2. Las subvenciones concedidas en el marco de estas bases no establecerán relación jurídico-laboral, ni de cualquier otra naturaleza entre los beneficiarios y la Administración del Principado de Asturias o la Agencia, no siendo exigible otra obligación distinta al pago de la subvención concedida.

6.3. Aquellas convocatorias de ayudas que se cofinancien con el FEDER deberán estar encuadradas en los ámbitos, líneas y retos de especialización definidos como prioritarios por la Estrategia Regional de

Cód. 2024-05987

Especialización Inteligente. Cada convocatoria se podrá especificar en cuáles de dichos ámbitos, líneas y retos deberán encuadrarse las actuaciones a subvencionar en el marco de la misma.

En concreto, en cuanto criterio de cumplimiento de la condición favorecedora *"Buena gobernanza de la estrategia nacional o regional de especialización inteligente"*, establecida en el anexo IV, en relación con el artículo 15, apartado 1, ambos del RDC, las solicitudes de ayuda relativas a los objetivos específicos recogidos en el artículo 3. 1. a) i) del RFEDER "*Desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas"* deben ser coherentes con la estrategia de especialización inteligente.

6.4. Además para las convocatorias de ayudas que se cofinancien con el FEDER o con el FTJ, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución de 17 de noviembre de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Programa Operativo FEDER de Asturias 2021-2027, o en la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 15 de diciembre de 2022, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Programa del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027

6.5. En las convocatorias de ayudas que se cofinancien con el FEDER o con el FTJ no resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación de conformidad con el artículo 66 del RDC o que se vean afectados por lo que en relación con la durabilidad de las operaciones establece el artículo 65 del citado Reglamento.

6.6. Tampoco podrán ser cofinanciadas por el FEDER ni por el FTJ las operaciones que se encuentren finalizadas en el momento de presentar la solicitud de subvención, las que no cumplan con la exigencia del efecto incentivador cuando se requiera, ni aquellas que no tengan un impacto nulo o insignificante sobre los objetivos climáticos y medioambientales según el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (conocido como "DNSH" por sus siglas en inglés).

6.7. En cada convocatoria se podrán promover distintas tipologías y configuraciones de proyectos y actuaciones en el marco del esquema recogido en esta base reguladora, con el objeto de poder abordar diferentes objetivos del PCTI.

7.- Gastos subvencionables

7.1. Las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras tendrán carácter de subvención y cumplirán lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS y en el 83 del RLGS. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en dicho artículo. En este sentido, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Tampoco se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

7.2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo de las actuaciones y se realicen en el período para el que se haya concedido la ayuda y en las condiciones determinadas en estas bases reguladoras y las correspondientes convocatorias. Dichos gastos no podrán ser superiores al valor del mercado y deberán estar debidamente justificados, pudiendo en caso contrario limitarse su cuantía en cuanto al exceso en valores, según criterio del órgano instructor, en la evaluación del proyecto.

En las convocatorias que se sometan al RDC, se aplicará, además, lo dispuesto en el artículo 63 del mismo y en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

7.3. Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades o proyectos de I+D+i para las que hayan sido concedidas. La financiación en cada convocatoria podrá aplicarse a todos o algunos de los siguientes conceptos:

a) Activos fijos. Costes de instrumental, en la medida y durante el período en que se utilicen para la actividad o proyecto. Adquisición de equipamiento e instrumental; software.

b) Personal. Gastos de personal necesarios para la realización de la actividad o proyecto, en la medida en que estén dedicados al mismo. Gastos derivados de la contratación de personal dedicado a la realización de actividades o proyectos de I+D+i, de acuerdo con la normativa laboral vigente. Cuando proceda, el importe de la liquidación final.

c) Materiales. Adquisición de materias primas, material fungible, suministros y productos similares, de naturaleza consumible en la medida y durante el período que se utilicen para la actividad o proyecto.

Cód. 2024-05987

d) Colaboraciones externas. Gastos de utilización de servicios científico-técnicos; contratación o subcontratación de universidades, centros públicos y privados de investigación, centros tecnológicos, o empresas de consultoría/ingeniería especializada, destinados de manera exclusiva a la actividad o proyecto.

e) Adquisición de patentes. Adquisición de patentes por licencia de fuentes externas, destinadas de manera exclusiva a la actividad o proyecto.

f) Protección de propiedad industrial. Gastos de registro de propiedad industrial de los resultados de la actividad o proyecto.

g) Divulgación y difusión. Elaboración de publicidad, preparación de estudios material docente o formativo, organización de conferencias, actividades de promoción y divulgación científica, congresos, seminarios, u otras acciones destinadas al desarrollo y ejecución de las actividades o proyectos para las que hayan sido concedidas.

h) Formación. Becas y otros gastos asociados a personal, bibliografía y suscripciones a revistas científicas, inscripciones a congresos, etc.

i) Desplazamientos. Gastos ocasionados por la movilidad del personal con motivo de la realización de la actividad o proyecto, como viajes, desplazamientos y dietas, seguros de asistencia médica, etc.

j) Auditoría. Gastos derivados del informe realizado por un auditor de cuentas para la revisión de la cuenta justificativa de la actividad o proyecto subvencionado.

k) Costes indirectos: costes generales derivados de las actividades subvencionables, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa al no poder individualizarse.

l) Cualquier otro gasto que resulte estrictamente necesario, esté directa e inequívocamente relacionado con el desarrollo de la actuación subvencionada y no esté recogido en los puntos anteriores.

7.4. Cada convocatoria establecerá los conceptos subvencionables que apliquen de entre indicados en el apartado anterior, en función de la tipología del proyecto de que se trate, así como los importes o porcentajes máximos que algunos de ellos pudieran suponer respecto al total del proyecto.

7.5. Cuando sea posible por la tipología de proyecto y los gastos subvencionables que recojan, las convocatorias podrán incorporar opciones de costes simplificados (en adelante OCS) para alguno de dichos conceptos en aras de aligerar la carga administrativa. En las convocatorias de ayudas que se cofinancien con el FEDER o en el FTJ, estas OCS se fijarían de conformidad con los artículos 51 a 56, 94 y, en su caso, 95 del RDC.

7.6. Cuando el importe del gasto subvencionable en el global del proyecto con un mismo proveedor supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa vigente en materia de contratos, solo se entenderá subvencionable si el beneficiario ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, según lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

7.7. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.8. En los supuestos previstos en el apartado anterior en que no puedan solicitarse el mínimo de las tres ofertas, deberá presentarse un informe firmado por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria en el que conste, al menos, una explicación documentada de cómo se realizó la búsqueda de proveedores y de cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de las ofertas. La falta o la insuficiencia de dicho informe, dará lugar a la no consideración del gasto como subvencionable.

7.9. No serán subvencionables, con carácter general:

- Los gastos suntuarios y de representación, ni cualquier otro gasto no necesario ni justificado para el logro de los objetivos de la actividad o proyecto objeto de ayuda.
- Ningún tipo de impuesto, carga o gravamen, excepto el Impuesto sobre el valor Añadido (IVA) cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por la entidad beneficiaria sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda acreditarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.
- Los gastos correspondientes a personal administrativo, adquisición y acondicionamiento de inmuebles, obra civil y gastos de mobiliario.

Cód. 2024-05987

- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la actuación y de justificación, respectivamente.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias y otros gastos financieros, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los tributos ni los gastos de procedimientos judiciales. Tampoco serán elegibles las contribuciones en especie.
- En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio, financiados con dichos presupuestos.
- El resto de los costes no subvencionables recogidos en el artículo 64 del RDC y en la Orden HFP/1414/2023 cuando las convocatorias sean cofinanciadas por el FEDER o el FTJ.

8.- Intensidad de las ayudas: criterios para su determinación y compatibilidad

8.1. Las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen con sujeción a estas bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido. Su carácter anual o plurianual, cuantía, duración e intensidad se determinará en las convocatorias.

8.2. La cuantía de la subvención se establecerá siguiendo uno o más de los siguientes criterios:

- El coste financiable real de la actuación.
- Una parte del coste financiable real de la actuación, en función del tipo y de las características de la actividad y del beneficiario.
- Una cuantía fija, determinada en las convocatorias, en función del tipo de actuación y de beneficiario.
- El resultado del proceso de evaluación.
- El presupuesto presentado por el solicitante para la ejecución de la actividad financiable.
- Un porcentaje del coste citado en el apartado anterior, que se establecerá en las convocatorias.
- Un límite máximo de subvención para cada tipo de actuación.
- Las disponibilidades presupuestarias.

8.3. En aplicación de lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas que se otorguen al amparo de estas bases para financiar únicamente las actividades no económicas de los organismos de investigación no tendrán la consideración de ayudas estatales. Dichas ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales internacionales, o de la Unión Europea siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

8.4. Cuando sea de aplicación el RGEC, las subvenciones aprobadas con cargo a estas bases serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o actuación cuando dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera el importe de ayuda más elevado aplicable en función de lo establecido en el RGEC. En todo caso la convocatoria, deberá recoger las condiciones sobre el régimen de exención por categorías establecido en el apartado A.4.3.2 de la Instrucción 1/2024, de 23 de febrero, de la Intervención General del Principado de Asturias, por la que se establecen criterios sobre el control de la aprobación o modificación de las bases reguladoras de subvenciones mediante el informe que debe emir la Intervención General del P.A de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero Permanente y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), o informe que lo sustituya.

8.5. Cuando sea de aplicación el Reglamento de minimis, la ayuda total de minimis concedida durante cualquier período de tres ejercicios fiscales a una entidad beneficiaria, no podrá ser superior al límite que le corresponda según dicho Reglamento en función de su sector de actividad. A estos efectos, antes de la concesión de la ayuda, la entidad deberá presentar una declaración responsable, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado reglamento o a otros reglamentos de minimis. En todo caso la convocatoria, deberá recoger las condiciones sobre el régimen de minimis establecido en el apartado A.4.2 de la citada Instrucción 1/2024, de 23 de febrero, de la Intervención General del Principado de Asturias. o informe que lo sustituya.

8.6. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. No obstante, debe tenerse en cuenta lo establecido en el apartado 8.11.

Cód. 2024-05987

8.7. Asimismo, a los efectos del cómputo de dichos límites, se tendrá en cuenta que todas las entidades que estén controladas (de hecho o de derecho) por una misma entidad deben considerarse una única.

8.8. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con una ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

8.9. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8.10. El régimen de incompatibilidades de las ayudas concedidas al amparo de estas bases con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea de las ayudas se concretará en las respectivas convocatorias.

8.11. Conforme a lo establecido en el artículo 63, apartado 9 del RDC, una operación podrá recibir ayuda de uno o más Fondos o de uno o más programas y de otros instrumentos de la Unión. En tales casos, el gasto declarado en una solicitud de pago para uno de los Fondos no deberá declararse para conseguir ayuda de otro Fondo o instrumento de la Unión o para conseguir ayuda del mismo Fondo en el marco de otro programa. El importe del gasto que debe consignarse en una solicitud de pago de un Fondo podrá ser calculado para cada Fondo y para el programa o programas de que se trate a prorrata, de conformidad con el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda.

9.- Subcontratación de las actividades subvencionadas

9.1. Siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68, apartado 2 del RLGS, el beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del importe de la actividad subvencionada, que podrá llegar al 100% de la misma, y que se establecerá en cada convocatoria en función de la tipología de proyecto de que se trate.

9.2. La subcontratación de la actividad debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  a) Que el contrato se celebre por escrito.
  b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Agencia mediante resolución.
- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración.
- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
  a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
  b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
  c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

Cód. 2024-05987

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario salvo que concurran las circunstancias indicadas en la base 10.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

10.- Personas y entidades vinculadas

10.1. Como regla general, el beneficiario no podrá concertar la ejecución final o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas. No obstante, el solicitante podrá concertar la ejecución total o parcial de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades vinculadas, que en todo caso será autorizado por la Agencia, siempre que cumpla los requisitos siguientes:

a) Lo solicite por escrito.

b) La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad o persona vinculada.

c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la LGS.

10.2. Se entenderá concedida la autorización siempre que la solicitud se presente con carácter previo a la contratación. Dicha autorización no llevará implícita la consideración como subvencionables de las actuaciones contratadas.

10.3. Solo serán subvencionables las subcontrataciones con personas o entidades vinculadas cuando se establezca en las respectivas convocatorias, y en las condiciones que en ellas se determine.

10.4. Cuando se subcontrate la actividad subvencionada con un Centro Tecnológico vinculado y no se cumpla lo establecido en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, para que el gasto pueda ser considerado subvencionable, de conformidad con el artículo 29, apartado 7, punto d) de la LGS, será necesario además:

- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

11.- Convocatoria

11.1. En las convocatorias que se sometan al RDC, en la selección de las operaciones, se aplicarán criterios y procedimientos que sean transparentes y no discriminatorios, garanticen la accesibilidad a las personas con discapacidad, garanticen la igualdad de género y tengan en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

11.2. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona que ostente la presidencia de la Agencia, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Procedimiento de concesión.
- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Indicación de si se trata de ayudas estatales. En caso afirmativo reglamento al que se acogen (Reglamento de Minimis o RGEC detallando en qué artículos se enmarca), de no serlo, justificación de su encuadramiento en el Marco Comunitario de I+D+i.
- Compatibilidad de las ayudas.
- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto de la Agencia a la que se imputan las ayudas y, en su caso cuantías adicionales.
- Circunstancias que pueden ser tenidas en cuenta para la modificación de la resolución.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.

Cód. 2024-05987

- Forma y plazo de presentación de solicitudes.
- Formulario de solicitud, documentos e informaciones que deben acompañarse.
- Criterios desglosados de valoración y, en su caso, puntuación mínima para la valoración general del proyecto o para algún criterio o alguna de las categorías de los criterios.
- Modalidad de justificación para las ayudas convocadas.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

11.3. En función de la tipología de los proyectos que aborde, la convocatoria determinará además:

- Beneficiarios específicos (tipología, tamaño y actividad).
- En caso de que estén cofinanciadas por FEDER, FTJ, Horizonte Europa u otro programa de la Unión Europea, requisitos a cumplir derivados de la cofinanciación.
- Actuaciones subvencionables (proyecto individual o en colaboración, temáticas, categorías de proyectos y/o TRL, período de ejecución, importes máximo y mínimo para el gasto subvencionable, importe máximo de ayuda por proyecto, etc.).
- Gastos subvencionables (distribución del gasto que conforma el presupuesto, detalle de los conceptos incluidos en cada tipo de gasto, porcentaje máximo de subcontratación, topes salariales máximos, límites máximos o mínimos para otros conceptos subvencionables, etc.).
- En caso de que la convocatoria incluya varias líneas, distribución del presupuesto entre las líneas que recoja y la forma en la que el crédito no aplicado en alguna de ellas pueda incrementar a otra/s.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y composición de la Comisión de Evaluación.
- Porcentaje de ayuda a aplicar a las solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, en el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiarla fuera insuficiente para atenderlas aplicando las intensidades máximas establecidas.
- Plazo de resolución y notificación.

11.4. En caso de subvenciones tramitadas en régimen de convocatoria abierta, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a una resolución posterior, asignando íntegramente los fondos no empleados al siguiente periodo.

11.5. La Agencia, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa por parte de la persona interesada o Ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, podrá articular con cualquier administración pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación.

12.- Formalización y presentación de solicitudes

12.1. Las solicitudes se dirigirán a la persona que ostente la Presidencia de la Agencia y se presentarán por vía electrónica, empleando los modelos de impresos establecidos al efecto disponibles, a través del Registro Telemático de la Agencia en la dirección www.sekuens.es, de la sede electrónica del Principado de Asturias: *https://sede.asturias.es*, o del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: *https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do*.

12.2. En aplicación de lo establecido en el artículo 14.3 de la LPAC, las personas físicas que soliciten alguna de las ayudas que se convoquen con cargo a las presentes bases, tendrán la obligación de relacionarse con la Agencia a través de medios electrónicos puesto que por el perfil requerido y el proyecto o actividad a desarrollar se da por acreditado que han de tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

12.3. El plazo de presentación de solicitudes se especificará en la publicación que se realice del extracto de la convocatoria de ayudas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

12.4. La falsedad o la inexactitud de carácter esencial en cualquier información que se incorpore en las declaraciones responsables o en la solicitud, será causa de desestimación de la misma.

12.5. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en cada convocatoria. En todo caso se adjuntará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS y en el artículo 8 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias. Además, en el caso de entidades privadas, salvo que la

Cód. 2024-05987

documentación ya se encuentre en poder del órgano convocante, el impreso de solicitud deberá ir acompañado de una copia de los estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, y copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la solicitud en nombre de la entidad solicitante.

12.6. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación expresa y formal de las condiciones que se definen en las presentes bases y de las condiciones contempladas en las ulteriores convocatorias.

12.7. El formulario de solicitud se presentará debidamente firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad.

13.- Subsanación de las solicitudes

13.1. Si la solicitud o la documentación presentada no reúnen los requisitos establecidos en estas bases reguladoras o en las correspondientes convocatorias, resultan incompletas o presentan errores subsanables se requerirá al solicitante para que subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC.

13.2. Durante el período de subsanación no se podrá modificar el objeto y condición de la solicitud presentada.

13.3. No podrá ser subsanada la falta de presentación de aquellos documentos que así se determinen en las distintas convocatorias. La ausencia o falta de contenido de dichos documentos supondrá la inadmisión de la solicitud de ayuda.

14.- Órganos competentes para la instrucción y resolución

14.1. Dentro de la estructura de la Agencia, la Secretaría General, o en su caso, la que tenga asignadas las funciones de gestión administrativa, será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las bases reguladoras y al objeto realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución de la convocatoria correspondiente.

14.2. Resolverá el procedimiento la persona que ostente la Presidencia de la Agencia.

15.- Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas

15.1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82, apartado 4 de la LPAC.

15.2. No obstante, se podrán recabar del solicitante cuantos informes o datos se estimen necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

15.3. El órgano instructor realizará la revisión de las solicitudes presentadas a las respectivas convocatorias, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de estas bases y los que establezcan las convocatorias, y las remitirán para su valoración individual. El proceso de valoración de las solicitudes se determinará en cada convocatoria.

15.4. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y emita un informe en el que motivadamente concrete el resultado de la evaluación efectuada, conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria. La Comisión de Evaluación estará constituida, al menos, por los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia.

Vocales:

- Un representante de la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de industria, a designación de la persona titular de la misma.
- Un representante de la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de universidades, a designación de la persona titular de la misma.
- Dos representantes de la Dirección General del Principado de Asturias competente en materia de I+D+i, a designación de la persona titular de la Consejería en la que se integre.

Cód. 2024-05987

- La persona titular de la Jefatura del Servicio del Principado de Asturias competente en materia de Fondos Europeos, en las convocatorias cofinanciadas con FEDER.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio del Principado de Asturias competente en materia de Fondo de Transición Justa, en las convocatorias cofinanciadas con el FTJ.
- Entre uno y tres representantes de la Agencia, designados al efecto por la Dirección Ejecutiva de esta Entidad.

Secretaría:

- La persona de la Agencia, con formación técnico-jurídica, designada al efecto por la Dirección Ejecutiva de esta entidad.

15.5. Cada convocatoria podrá incluir además, como miembros de la Comisión de Evaluación a otras personas además de las anteriores en caso de que fuese conveniente por la tipología de los proyectos que se valoran.

15.6. Por otro lado, la Presidencia de la Comisión de Evaluación podrá recabar el asesoramiento de personas expertas externas o convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto para cada una de las convocatorias realizadas al amparo de estas bases reguladoras.

15.7. Todos los miembros de la Comisión de Valoración, incluidos los expertos, cumplimentarán y firmarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses, por una sola vez para cada convocatoria, al inicio de la primera reunión y se dejará constancia en el acta. Asimismo, de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todos ellos reforzarán su implicación en este objetivo comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original.

15.8. Serán funciones de la Comisión de Evaluación las siguientes:

- Establecer sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.
- Estudiar y valorar las solicitudes admitidas a trámite.
- Elaborar un informe con una lista ordenada de mayor a menor prioridad con los beneficiarios, de acuerdo con los criterios de valoración, proponiendo lista de concesiones y denegaciones.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) Le corresponde a la Comisión de Evaluación fijar sus pautas de actuación, así como aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

15.9. A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y por tratarse de ayudas convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado dentro del crédito disponible en las convocatorias que se realicen al amparo de estas bases reguladoras, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración en los términos que establezcan las respectivas convocatorias. Siempre que la convocatoria de subvenciones así lo prevea, se podrá establecer una lista de reserva, ordenada de acuerdo con su puntuación, para sustituir los posibles desistimientos o renuncias.

15.10. Con el fin de conseguir un aprovechamiento óptimo de los fondos disponibles, cada convocatoria podrá establecer que, en el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar una convocatoria de ayudas fuera insuficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, la Comisión de Evaluación pueda acordar su prorrateo/distribución entre los proyectos que hayan obtenido mayor valoración atendiendo a su orden de prelación, de manera que el porcentaje de ayuda recibido sea proporcional a la puntuación obtenida.

15.11. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor podrá formular una propuesta de resolución provisional, o directamente la resolución única de concesión, según se determine en cada convocatoria, en ambos casos debidamente motivada y efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

15.12. Cuando se formule una propuesta de resolución provisional, esta será notificada por la Agencia a los solicitantes para los que se proponga la concesión de ayuda, con el objeto de que manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas, y aporten la documentación que sea requerida en las convocatorias, en un plazo de diez días hábiles. La falta de aceptación o de presentación de la documentación requerida en el plazo establecido se entenderá como desistimiento de la solicitud.

15.13. Si la convocatoria de subvenciones prevé lista de reservas, los desistimientos que se produzcan en el plazo al que se refiere el apartado anterior podrán ser cubiertos por las solicitudes que figuren en la lista de reserva por el orden establecido en la propuesta de resolución provisional, las cuales deberán aportar la

Cód. 2024-05987

documentación que se determine en las correspondientes convocatorias en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

15.14. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, así como los posibles desistimientos/renuncias y las consiguientes nuevas incorporaciones de la lista de reserva, si así se determina en las convocatorias, la Agencia formulará la propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta será notificada a las entidades o personas propuestas como beneficiarios de ayudas que hubieran formulado alegaciones para que comuniquen su aceptación en un plazo de diez días hábiles.

15.15. Cuando no proceda formular una propuesta de resolución provisional, o tras finalizar el plazo de alegaciones de la propuesta de resolución definitiva, la Agencia instruirá la resolución única de concesión según lo indicado en la base 17.

15.16. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios.

16.- Criterios de valoración de las solicitudes

16.1. Los criterios de valoración y su ponderación para cada uno de los distintos programas de ayudas que se convoquen al amparo de estas bases se detallan en el apartado 6 de esta base. El proceso de valoración de las solicitudes se determinará en las respectivas convocatorias.

16.2. Para la evaluación de las solicitudes, solo serán aceptados y evaluados los aspectos acreditados por los solicitantes en el plazo de presentación, y subsanación en su caso, de las mismas.

16.3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

16.4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima tanto para la valoración general del proyecto, como para algún criterio o alguna de las categorías en que se clasifican los criterios de valoración del mismo, por debajo de la cual se realizará al órgano competente una propuesta de desestimación con relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen. En el caso de convocatorias financiadas por el FEDER o el FTJ, el establecimiento de dicha puntuación mínima resultará obligatorio.

16.5. Las convocatorias podrán establecer las reglas que se deben aplicar para establecer la prelación en caso de que la valoración de dos o más solicitudes de ayuda hubiese recibido la misma puntuación. De no indicarse nada en la convocatoria, la prelación de las solicitudes se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, de manera que las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores.

16.6. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas según los siguientes criterios generales, que se concretarán en las convocatorias que han de cumplir con los principios generales de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Así, deberán estar descritos de tal forma que cualquiera que los aplicara pudiera llegar a las mismas soluciones, dejando el mínimo margen para la discrecionalidad del órgano concedente.

Subprograma para la generación de conocimiento científico-tecnológico:

a) Características de la entidad: Estructura y organización; Captación de recursos. Para los centros tecnológicos: empresas con quienes colabora e ingresos de las actividades de I+D+i con empresas. Para los organismos de investigación: Producción científica y potencial de crecimiento e internacionalización.

b) Características de la actuación subvencionable: Calidad del proyecto de I+D+i, Definición y claridad, Capacidad del equipo investigador que lidera el proyecto, Resultados esperados a medio y largo plazo, viabilidad técnica y económica, en su caso, necesidad del equipamiento, grado de utilización previsto y recursos humanos para su utilización.

c) Área de actividad de la actuación.

Subprograma para la mejora competitiva de las empresas mediante la I+D+i

a) Grado de innovación y calidad científico-técnica del proyecto: Para el desarrollo de proyectos de I+D+i: Grado de innovación y nivel de madurez del proyecto; viabilidad y calidad técnica del proyecto; calidad y alcance del informe sobre el estado de la técnica. Para la creación de EBT: claridad de las actuaciones a desarrollar y su coherencia con el presupuesto; vinculación del proyecto con el entorno científico-tecnológico. Para la prestación de servicios de asesoramiento: calidad de la propuesta, tipología del servicio y transferibilidad del conocimiento.

b) Impacto y concordancia del proyecto con políticas regionales: En todos los casos: orientación a la consecución de los retos de la Estrategia Regional de Especialización Inteligente. Además, para el desarrollo

Cód. 2024-05987

de proyectos de I+D+i: Impacto en la competitividad de la empresa o en el tejido industrial de Asturias; nivel de ayudas ya recibidos, participación en clústers regionales o vinculación con los Asturias Hubs. Para la creación de EBT: estrategia de la empresa o generación de empleo. Para la prestación de servicios de asesoramiento: experiencia anterior en programas similares y aspectos sociales.

c) Implementación, planteamiento y desarrollo del proyecto: Para el desarrollo de proyectos de I+D+i: planteamiento y plan de trabajo del proyecto; equipo de trabajo; interacción de la empresa con el sistema regional de I+D+i. Para la creación de EBT: capital social del proyecto; capacidad y experiencia empresarial y científica de los socios con vinculación laboral; participación de otros socios sin vinculación laboral. Para la prestación de servicios de asesoramiento: Características del solicitante y perfil/experiencia del proveedor del servicio.

Subprograma para el fomento de la colaboración y transferencia de la I+D+i

a) Grado de innovación y calidad científico-técnica del proyecto: Carácter innovador y beneficio esperado de la consecución de la acción; nivel de madurez del proyecto; viabilidad y calidad científico-tecnológica del proyecto; calidad y alcance del informe sobre el estado de la técnica; vinculación del proyecto con el entorno científico-tecnológico.

b) Impacto y concordancia del proyecto con políticas regionales: Orientación a la consecución de los retos de la Estrategia Regional de Especialización Inteligente. Además, para el desarrollo de proyectos de I+D+i: nivel de ayudas ya recibidos; plan de explotación de los resultados; y, si procede, impacto en la competitividad de la empresa o en el tejido industrial de Asturias.

c) Implementación, planteamiento y desarrollo del proyecto: Idoneidad de los participantes, plan de gestión del proyecto; experiencia y perfil del equipo de trabajo; adecuación de los recursos solicitados a los objetivos; interacción de la entidad con el sistema regional de I+D+i; contribución y distribución de tareas; en su caso, historial científico del grupo de investigación. En su caso, contribución de la empresa al proyecto.

Subprograma para formación y estabilización de los recursos humanos en materia de I+D+i

a) Currículum vítae del personal objeto de la ayuda: formación, experiencia y capacidad técnica.

b) Características de la entidad donde se incorpora: Actividad que desarrolla; departamento o grupo de investigación al que se incorpora, historial científico-técnico; proyectos de I+D+i financiados; etc.

c) Características del proyecto a desarrollar: Calidad, novedad y repercusión del proyecto; retornos previstos; en su caso, evaluación de la solicitud por otros programas nacionales o internacionales.

d) Área de actividad del proyecto.

Subprograma de sensibilización social y difusión de la ciencia

a) Características de la actuación: Relevancia científico-técnica; grado de innovación; oportunidad; objetivos, adecuación a los fines de las ayudas. impacto potencial de las actividades.

b) Estructura y organización de la actuación: Planificación, estructura y formato; experiencia previa en actuaciones de similares características; colaboración con otras entidades; interdisciplinariedad. En su caso, CV científico del investigador responsable.

c) Presupuesto de la actuación: Viabilidad de la actuación; grado de justificación y de detalle del presupuesto; adecuación de los recursos a emplear; nivel de cofinanciación de la actuación.

d) Impacto previsto: Público objetivo; estrategia de comunicación; medios, recursos para la difusión de la actuación; fomento de la participación; mecanismos para su evaluación.

e) Área de actividad de la actuación.

16.7. En las convocatorias cofinanciadas con FEDER de cualquiera de los cinco subprogramas anteriores se valorarán tanto la contribución del proyecto o actuación de I+D+i a la consecución de los ámbitos, líneas y retos de la Estrategia Regional de Especialización Inteligente (S3), su concordancia con las directrices de la evaluación ambiental estratégica FEDER, así como la participación femenina en su desarrollo.

16.8. De forma similar, en las convocatorias cofinanciadas con el FTJ de cualquiera de los subprogramas existentes, se valorarán tanto para las grandes empresas como para las pymes los criterios derivados de la aplicación del documento "*Criterios de Priorización y Selección de Operaciones"* que aplique al FTJ, que en el caso de las Pymes incluirán, entre otros, la creación de empleo y la participación de las mujeres y las personas con discapacidad.

17.- Resolución de la convocatoria

17.1. La resolución será acordada por la persona que ostente la presidencia de la Agencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada

Cód. 2024-05987

en cada convocatoria para la presentación de solicitudes, debiendo garantizarse el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente.

17.2. La resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria estableciendo, en el caso de concesión, el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas para cada ayuda (DECA) y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

17.3. De conformidad con el artículo 45.1 b) de la LPAC, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, pudiendo consultarse el texto íntegro en la página web de la Agencia www.sekuens.es.

17.4. Desde la Agencia se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se incluirá, además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, incluyendo un cuadro explicativo por conceptos subvencionables con las cuantías presentadas por el beneficiario y las finalmente subvencionadas, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

17.5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante LRJAPA), y la legislación básica estatal y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga este.

18.- Modificaciones

18.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda dará lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

18.2. Los beneficiarios deberán motivar los cambios que se proponen y justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de adjudicación. Dicha modificación deberá ser autorizada de forma expresa y tendrá efectos desde que se produjeron las causas que la motivan, en los términos que se disponga en las correspondientes convocatorias.

18.3. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación subvencionada y sea autorizado expresamente por la Agencia.
- Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.
- Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

18.4. En ningún caso, se admitirán modificaciones esenciales que alteren la naturaleza u objetivos de la actividad subvencionada o dañen derechos de terceros.

18.5. La solicitud de modificación deberá presentarse en el plazo máximo que se fije en la convocatoria, y en todo caso antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del RLGS. No obstante, se admitirán en el proceso de certificación, sin que sea necesaria la previa comunicación y aprobación por parte de la Presidencia de la Agencia, las modificaciones en las cuantías de los conceptos subvencionables hasta un importe máximo del 10% de la inversión subvencionable inicialmente aprobada, siempre que ello no suponga un incumplimiento del resto de condiciones exigidas.

18.6. Le corresponde a la Presidencia de la Agencia, previo informe del órgano instructor del expediente y realización de los trámites oportunos, autorizar dichas modificaciones.

Cód. 2024-05987

18.7. Las modificaciones que conlleven un incremento del coste subvencionable de la actividad no supondrán, en ningún caso, un incremento en el importe de la subvención concedida inicialmente.

18.8. Los plazos concedidos para la ejecución y la acreditación del proyecto podrán ampliarse si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, y sin que la ampliación del plazo de acreditación pueda exceder de la mitad del inicialmente concedido, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LPAC. En el caso de consorcios o de proyectos realizados en colaboración, las prórrogas de plazos se concederán al proyecto en su conjunto y por tanto a todas las entidades participantes en el mismo, con independencia de que quien las solicite sea únicamente el representante o la entidad coordinadora de los mismos.

18.9. En las convocatorias se determinarán otras modificaciones diferentes de las anteriores que sean susceptibles de autorización previa.

19.- Obligaciones de los beneficiarios

19.1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes del RLGS así como las que se establezcan en las convocatorias y resoluciones de concesión.

19.2. En particular, los beneficiarios deberán:

a) Realizar la actividad objeto de ayuda y justificarla en los plazos establecidos en las convocatorias y resoluciones de concesión, desarrollando la actuación en la forma descrita en la memoria presentada en la solicitud. Cualquier cambio que se introduzca en las condiciones de realización de la actividad deberá ser comunicado al órgano concedente, para su autorización o denegación, si procede.

b) Acreditar, ante el órgano instructor, la realización de la actividad, proyecto o la adopción del comportamiento, y también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En los proyectos en colaboración la justificación de su realización se hará según lo indicado en cada convocatoria.

c) Comunicar al órgano instructor las renuncias, interrupciones y demás incidencias de las actuaciones objeto de ayuda, en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que se produzcan, así como cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

d) Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

e) Aquellas entidades que desarrollen actividades tanto de carácter económico como no económico deberán tener un sistema de contabilidad que permita distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación.

f) Comunicar a la Agencia, la solicitud y obtención de otras ayudas, públicas o privadas que hubieran obtenido para la misma finalidad o los mismos costes subvencionables de cualquier administración o ente público o privado de cualquier nacionalidad y cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, apartado 4 de la LGS.

g) Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Administración del Principado de Asturias y la Agencia, o en su caso, la entidad colaboradora.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por la Administración del Principado de Asturias y la Agencia, o en su caso, la entidad colaboradora, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

   En las convocatorias a las que les resulte de aplicación el RDC, la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 74, apartado 1 de dicho Reglamento, deberá mantener registros contables independientes o utilizar códigos contables apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Cód. 2024-05987

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, en las convocatorias a las que les resulte de aplicación el RDC, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que reciba el último pago de la ayuda.

k) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.

l) Hacer público el reconocimiento del apoyo recibido por parte del Gobierno del Principado de Asturias a través de la Agencia y, cuando proceda, del FEDER o del FTJ en todas las medidas de información y comunicación que los beneficiarios lleven a cabo conforme a lo establecido en la base 23.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases y en el artículo 37 de la LGS referido a causas de reintegro.

n) Facilitar a la Agencia, o en su caso, a la entidad colaboradora, mediante la contestación a los cuestionarios que ésta les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto realizado con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas.

o) En las convocatorias a las que les resulte de aplicación el RFEDER, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 17 de noviembre de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula el Estudio Ambiental Estratégica del Programa Operativo FEDER de Asturias 2021-2027, y en las cofinanciadas con FTJ confirmar que las actuaciones a desarrollar han sido previamente evaluadas bajo el principio DNSH o de no causar un perjuicio significativo acorde al Reglamento (UE) 2021/852, y cuando proceda obtener una Declaración de Impacto Ambiental favorable en aquellos proyectos que sea pertinente para su elegibilidad.

p) En las convocatorias a las que les resulte de aplicación el RDC, la aceptación de la subvención, y por tanto de la cofinanciación del FEDER o del FTJ, conlleva el consentimiento del beneficiario para su inclusión en la lista de operaciones a publicar en el portal web al que se refiere el artículo 49.3 del citado Reglamento.

q) En el caso de que haya sido objeto de subvención la adquisición de activos inventariables y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, dichos activos deberán mantenerse dentro de la actividad económica de la empresa y en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período de dos años desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos debido a la rápida evolución de la tecnología, o se hayan averiado, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Asturias durante el periodo establecido.

En el caso de convocatorias cofinanciadas por el FEDER o el FTJ, debe tenerse en cuenta el plazo de durabilidad a que se refiere el artículo 65 del RDC para el caso de operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas.

r) Cualquier otra proveniente de la normativa estatal y comunitaria que sea directamente de aplicación.

20.- Justificación de la realización de la actividad

20.1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar la realización efectiva de las actuaciones y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II del RLGS.

20.2. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según el modelo establecido que estará disponible en la página web www.sekuens.es.

20.3. La cuenta justificativa, que podrá adoptar las modalidades dispuestas en los artículos 72, 74 o 75 del RLGS, deberá ser cumplimentada en su totalidad e incluir toda la documentación que en ella se solicita. Cada convocatoria establecerá la modalidad de cuenta justificativa a utilizar para las ayudas concedidas con cargo a la misma.

20.4. Con independencia de su modalidad, todas las cuentas justificativas tendrán un contenido mínimo que incluirá al menos la siguiente documentación:

- Solicitud de pago de la subvención según el modelo establecido al efecto, en donde se consignará el presupuesto aceptado y la subvención concedida a efectos de abonar la correspondiente subvención.

Cód. 2024-05987

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos de acuerdo con los términos que se determinen en las respectivas convocatorias.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que incluya:
  - Relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
  - Además, si para alguno de los gastos presentados concurre el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 31 de la LGS, deberán adjuntar la documentación referida en la base 7, apartados 7.6, 7.7 y 7.8, en caso de que no se hubiera aportado en la solicitud de la ayuda.
  - Relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
  - En el caso de actuaciones cofinanciadas por el FEDER o por el FTJ, una descripción del modo en que el beneficiario cumple con la obligación de mantener registros contables independientes o utilizar códigos contables apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación.
- Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actuación.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado así como con la de la Administración del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, únicamente en el supuesto de haber manifestado oposición expresa a la consulta de datos por la Administración.
- Aquellos beneficiarios que estén exentos de IVA deberán remitir certificado acreditativo de este extremo.

20.5. Se considerará gasto realizado, lo facturado durante el período de ejecución y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación. Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

20.6. La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en el plazo que se determine en cada convocatoria, que no podrá exceder de tres meses desde la finalización de la actividad subvencional.

20.7. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, le correspondan.

20.8. La Agencia, o en su caso, la entidad colaboradora, podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objetivo de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

20.9. La Agencia, o en su caso la entidad colaboradora, podrá asimismo requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria en función de las características del proyecto.

20.10. Las becas no requerirán otra justificación más que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, así como la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación académica que exijan las correspondientes convocatorias.

21.- Pago de las subvenciones concedidas

21.1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario o a los centros de adscripción y entidades colaboradoras, según proceda, en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa solicitud de cobro y justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente de la Agencia.

21.2. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante los siguientes mecanismos:

Cód. 2024-05987

a) Pagos a cuenta o fraccionados: Previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, se podrán solicitar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada.

b) Pagos anticipados: Mediante resolución de la Presidencia de la Agencia, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en la Agencia, cuando proceda, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y posteriores modificaciones.

21.3. Las becas podrán ser objeto de pago anticipado, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada. Asimismo, podrán realizarse abonos a cuenta atendiendo al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas. La concesión de becas no requerirá la constitución de medidas de garantía a favor de la Agencia.

21.4. Los pagos de las becas podrán efectuarse directamente al beneficiario o a través de las entidades colaboradoras definidas en la base 5 cuando así lo dispongan las convocatorias. Cuando el pago se realice a través de entidades colaboradoras, éstas estarán obligadas a la justificación de la entrega de las ayudas a los beneficiarios de las mismas ante la Agencia en la forma establecida en estas bases reguladoras y las respectivas convocatorias.

21.5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que se hubiera denegado el consentimiento a la Agencia para la obtención de estos certificados.

21.6. En las convocatorias se suspenderá el pago de la ayuda a los beneficiarios hasta que éstos reembolsen una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

21.7. En los proyectos de asesoramiento tecnológico incluidos en la base 2.- Ámbito de , subprograma para la mejora competitiva de las empresas, el beneficiario podrá ceder su derecho de cobro a la entidad prestadora del servicio, de conformidad con el artículo 83, apartado 1 del RLGS, en cuyo caso la ayuda se hará efectiva en un solo pago, mediante transferencia bancaria al proveedor, para lo cual el beneficiario deberá presentar previamente el documento acreditativo de dicha cesión.

22.- Seguimiento y control de las actuaciones

22.1. La Agencia, o en su caso la entidad colaboradora, comprobará la adecuada justificación de las ayudas concedidas, así como la realización de las actividades o el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de las subvenciones.

22.2. Las convocatorias establecerán el procedimiento y la frecuencia de seguimiento de las ayudas, que deberá ser eficaz, transparente, basado en criterios generalmente reconocidos y estar dirigido a resultados, para lo cual podrán prever la creación de cuantas comisiones estimen necesario.

22.3. El seguimiento deberá basarse en la documentación o información que se solicite a los beneficiarios. Cuando la actuación comporte la formación, incorporación o movilidad de personas físicas, podrá completarse con un informe elaborado por dichas personas.

22.4. Las convocatorias que se publiquen al amparo de estas bases podrán establecer la forma en la que los resultados del seguimiento de las actuaciones financiadas sean tenidos en consideración cuando el interesado solicite una nueva ayuda del PCTI del Principado de Asturias.

23.- Difusión y publicidad

23.1. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones financiadas. Así, en todas las actividades desarrolladas relacionadas con las actividades objeto de ayuda se deberá indicar de forma expresa que están subvencionadas por el Gobierno de Principado de Asturias a través de la Agencia y deberán contener sus logotipos conforme a lo establecido en las distintas convocatorias.

Cód. 2024-05987

23.2. En las convocatorias a las que les resulte de aplicación el RDC o que estuvieran cofinanciadas por cualquier otro programa internacional, se deberá reconocer el apoyo recibido mostrando igualmente el "logotipo de la cofinanciación europea" (el emblema de la Unión y una referencia a la cofinanciación de la Unión Europea), así como el "logotipo de los Fondos Europeos" o los requerimientos que se realicen con relación a los citados programas internacionales, según proceda. En las respectivas convocatorias se especificarán las instrucciones concretas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas al amparo de estas bases reguladoras.

23.3. Asimismo, en las convocatorias podrá exigirse que la aceptación de la subvención conlleve el consentimiento de los beneficiarios para la inclusión de su actuación en los medios de publicidad que la Agencia considere procedentes.

23.4. Cuando la ayuda se conceda para actividades no económicas de los organismos de investigación, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones que resulten de las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras en acceso abierto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la LCTI.

23.5. Los resultados y documentos de la actividad investigadora deberán depositarse en el Repositorio Institucional del Principado de Asturias (RIA) (http://ria.asturias.es/RIA/index.jsp) con el fin de permitir su difusión entre la comunidad científica con fines de estudio e investigación. En el caso de que los trabajos sean objeto de publicación, el Gobierno del Principado de Asturias respetará, siempre que sea necesario, un período de embargo no superior a los 6 meses antes de proceder a su divulgación a través del RIA.

24.- Principios que han de respetar las actuaciones subvencionadas

Cuando sea de aplicación, los proyectos y demás actividades que reciban ayudas en las convocatorias acogidas a las presentes bases deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección de medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

25.- Incumplimiento, revocación y reintegro

25.1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, el incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases, en las respectivas convocatorias y en la resolución de concesión de las subvenciones dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes artículos.

25.2. En aplicación de lo recogido en el artículo 17.3 n) de la LGS, cuando el beneficiario acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, en los posibles incumplimientos se aplicarán los siguientes criterios de graduación respondiendo al principio de proporcionalidad:

Nº	Incumplimiento	Corrección	Comentario
1	Incumplimiento de las condiciones para ser considerado beneficiario de la ayuda	100%	Se procederá a una revocación total de la ayuda
2	Desviaciones a la baja de los requisitos de gasto comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda menores o iguales al % indicado en la correspondiente convocatoria	0%	Se procederá a una revocación parcial del importe de la ayuda concedida proporcional a la desviación producida
3	Desviaciones a la baja de los requisitos de gasto comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda superiores al % indicado en la correspondiente convocatoria	100%	Se procederá a una revocación total de la ayuda concedida (1)
4	En las convocatorias a las que les resulte de aplicación el RDC, no conservar los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados hasta 5 años después del 31 de diciembre del último año en que se produjeron pagos	100%	Se procederá a una revocación y reintegro total de la ayuda concedida
5	En las convocatorias a las que les resulte de aplicación el RDC, no mantener registros contables independientes o no utilizar códigos	100%	Se procederá a una revocación total de la ayuda

Cód. 2024-05987

	de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación		
6	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones de información y publicidad sobre el apoyo de los fondos en la forma descrita en la base 23	3%	El porcentaje de subvención inicialmente aprobado se verá reducido en un 3%. En caso de que se hayan subsanado o se hayan tomado medidas a posteriori como consecuencia del control, la corrección será 0%
7	No justificación de resolución aprobatoria del trámite ambiental o evaluación de la contribución de cada actuación a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, si procede	100%	Se procederá a una revocación total de la ayuda concedida
8	Incumplimiento del efecto incentivador de la ayuda, cuando sea de aplicación, por inicio de los trabajos con anterioridad a que el beneficiario haya presentado por escrito una solicitud de ayuda	100%	Se procederá a una revocación total de la ayuda concedida
9	Acumulación sobre una misma propuesta de financiación procedente de otras fuentes, sin que haya habido notificación previa al órgano concedente	100%	Se procederá a una revocación total de la ayuda concedida
10	Acumulación sobre una misma propuesta de financiación, siempre que sea sobre los mismos gastos, procedente de otras fuentes de financiación	100%	Se procederá a la revocación total de la ayuda concedida
11	En las ayudas a la formación de RRHH la falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales,	Importe correspondiente	Conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir
12	En las ayudas a la formación de RRHH, el incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas	Importe correspondiente	Conllevará la devolución de la parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir
13	Incumplimiento en la certificación de algunos de los requisitos tenidos en cuenta en la evaluación y que motivaron la obtención de una prima en el porcentaje de ayuda concedido	Prima concedida	Se procederá a la minoración de la intensidad de la ayuda por la cuantía de la prima inicialmente concedida
(1) En el supuesto de que las desviaciones en los gastos acreditados se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro en los costes presupuestados inicialmente, y siempre y cuando quede acreditado que la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, no se aplicará lo dispuesto en el incumplimiento nº 3 sino la disminución proporcional establecida en el nº 2 con independencia de la cuantía de la desviación producida			

25.3. Por otra parte, procederá una revocación total de la ayuda concedida y, cuando corresponda el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes y/o la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir, en los siguientes supuestos:

Nº	Incumplimiento
1	El desarrollo de una actuación no coincidente con el objeto del proyecto
2	En las ayudas a la formación de RRHH, el incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico

25.4. Atendiendo a la tipología de proyectos a abordar, cada convocatoria podrá fijar el procedimiento a seguir ante el incumplimiento en la justificación de la ayuda de alguno de los requisitos establecidos en la misma sobre limitaciones en gastos subvencionables, importes máximos o mínimos y demás requisitos que puedan definir las convocatorias en base a lo establecido en la base 11.

25.5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona que ostente la presidencia de la Agencia, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por los beneficiarios.

25.6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto refundido del Régimen

Cód. 2024-05987

Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado mediante Decreto 2/1998, de 25 de junio (TRREPPA). Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro a la Agencia de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

26.- Régimen de responsabilidades y régimen sancionador

26.1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en Capítulo VI del TRREPPA.

26.2. Por su parte, el régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia se regirá por lo dispuesto en los artículos 19 a 36 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (LTPA).

26.3. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de medios electrónicos por medio del siguiente enlace Canal SNCA. También pueden presentarse denuncias a través de la dirección de correo electrónico infofraudeasturias@asturias.org de la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias.

26.4. La cofinanciación de la operación con fondos FTJ implica para el órgano gestor aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, en especial las siguientes del Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas *antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, (BOPA nº 8 de 13 de enero de 2022), modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno (BOPA nº 109 de 8 de junio de 2022), y actualizado mediante Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOPA nº111 de 12 de junio de -VI-2023).*

27.- Protección de datos personales

27.1. La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la LTAIFBG, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

27.2. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona la Agencia y de disponer de información para poder rediseñarlos los beneficiarios facilitarán a la Agencia, o en su caso, la entidad colaboradora mediante la contestación al cuestionario que ésta les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

27.3. Todos los datos suministrados a la Agencia al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

27.4. En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la LPAC y, en aras a la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deberán tener este mismo tratamiento.

27.5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos de los solicitantes serán incorporados en el registro de actividades de tratamiento de la Agencia. Para conocer las normas reguladoras de los datos correspondientes a sus expedientes y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, pueden dirigir petición escrita al responsable del tratamiento de la Agencia, e-mail: dpd@sekuens.es.

28.- Transparencia

28.1. De acuerdo con lo dispuesto en la LTPA, en consonancia con lo establecido en el artículo 8, apartado c) de la LTAIFBG, se publicarán en el portal de transparencia de la Agencia las bases reguladoras y las

Cód. 2024-05987

subvenciones concedidas al amparo de cada convocatoria, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

28.2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos atendiendo al ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 2, apartados 1 y 2 de la citada LTPA.

29.- Cláusula de salvaguarda

Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; el Marco Comunitario de I+D+i; el RDC, el RFEDER, el RFTJ; la LGS, el RLGS, el DRGCSPA, la LPAC, la LRJSP y la LRJAPA y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación, o en cualquier otra norma que resulte de aplicación.

Cód. 2024-05987